

EXPEDIENTE:
PFPA/31.7/2C.28.2/0095-23

C. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.

Encargado de despacho de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.
P r e s e n t e.

El suscritos, **JOSÉ LUIS LUNA BOJÓRQUEZ**, promoviendo en mi carácter de denunciante, en el expediente citado al rubro, respetuosamente, comparezco para exponer:

Que encontrándonos dentro del término legal que nos fue concedido, mediante el presente escrito, venimos a dar cumplimiento al requerimiento que nos hace en su Oficio PFPA-31.7-2C.28.2-003-24, de fecha 10 de enero de 2024, recibido el 19 de enero de 2024, mediante el cual nos concede diez días para presentar nuestros comentarios por escrito al contenido de dicho Oficio, en razón de lo cual le manifestamos lo siguiente:

PRIMERO. En fecha 22 de diciembre del 2023, presentamos en las oficinas de la representación de la Procuraduría Ambiental de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, una denuncia dirigida a la **DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, por la ocupación, uso, relleno y construcción de edificaciones en zona federal marítimo terrestre en la Sindicatura de Topolobampo, Sinaloa, sin contar con la concesión correspondiente en términos de lo dispuesto en la legislación vigente.

SEGUNDO. Mediante la denuncia referida en el párrafo que antecede, hicimos del conocimiento de la **C. PROCURADORA**, que en el área de zona federal marítimo terrestre y en las playas marítimas precisadas en el escrito de la denuncia presentada, se están realizando obras y actividades en zona federal marítimo terrestres de relleno y desecamiento de ecosistemas costeros sin contar con la concesión correspondiente, además de que fue removida vegetación forestal incluyendo varios ejemplares de las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo forestal, violentando, además, lo dispuesto en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre..

TERCERO. Es importante resaltar el hecho de que no obstante que el escrito de denuncia dirigido a la **C. PROCURADORA**, lo presentamos el día 22 de diciembre de 2023, el encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, mediante Oficio PFPA-31.7-2C.28.2-003-24, de fecha 10 de enero de 2024, nos dio respuesta con base en información contenida en actas de inspección en materia ambiental levantadas por personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación de PROFEPA en Sinaloa los días 18 de septiembre y 25 de octubre del 2023, lo que significa que nos están dando respuesta a nuestra denuncia con base en actas de hechos levantadas dos meses antes de la fecha en la que presentamos la denuncia, lo cual es evidentemente una gran irregularidad, porque aún cuando pudiera tratarse de hechos que se están llevando a cabo en las mismas áreas inspeccionadas dos meses antes, se trata de obras y rellenos que no han parado y que en la fecha de la denuncia que presentamos en diciembre de 2023, por el mero avance de los rellenos realizados en los dos meses anteriores, aun cuando se trate de la misma zona ya no se trata de los mismos lugares, además de que los impactos y los daños son ya mucho mayores que los que se habían provocado dos meses atrás.

CUARTO. Con relación al hecho de que los lugares en los que se está llevando a cabo el relleno de humedales son zonas federales marítimo terrestre y playas marinas que no cuentan con título concesión, en su en su Oficio PFPA-31.7-2C.28.2-003-24, nos informa que "el visitado" exhibió una resolución

administrativa emitida por SEMARNAT, sin precisar qué unidad administrativa la emitió, con oficio 611/17 de fecha 31 de mayo de 2017, en la que se otorgó a Gas y Petroquímica de Occidente, S.A. de C.V., modificación a las bases y condiciones del título concesión no. DGZF-1288/08, en virtud de la cual la superficie concesionada mediante dicho título es de 36,299.050 m2 de ZOFEMAT y terrenos ganados al mar, ubicados en la carreta Los Mochos Topolobampo, localidad Ejido Rosendo G. Castro, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Asimismo, en el Oficio de referencia nos comunica que el visitado exhibió también el título concesión DGZF-118/17, por una superficie de 12,398.90 m2.

Asimismo, en el multicitado Oficio PFPA-31.7-2C.28.2-003-24 nos informa que EL PERSONAL QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y LEVANTÓ LAS ACTAS NO ENCONTRARON ANOMALÍAS AL MOMENTO DE LA REVISIÓN DE LAS SUPERFICIES RELACIONADAS CON LOS TÍTULOS CONCESIONES PRESENTADOS POR "EL VISITADO".

Sin embargo, en este punto es importante precisar que LAS ÁREAS INSPECCIONADAS, QUE SON LAS COMPRENDIDAS EN LOS TITULOS CONCESIÓN EXHIBIDOS POR "EL VISITADO", NO CORRESPONDEN A LAS ÁREAS EN LAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS, ADEMÁS DE QUE LAS ÁREAS AMPARADAS POR LOS TÍTULOS CONCESIÓN EXHIBIDOS POR "EL VISITADO" COMPRENDEN UNA SUPERFICIE MUCHO MENOR A LA QUE YA RELLENARON Y A LA QUE ESTÁN RELLENANDO ACTUALMENTE EN LOS LUGARES DENUNCIADOS, COMO LO ACREDITAMOS CON LAS IMÁGENES SATELITALES LOS POLÍGONOS Y LA UBICACIÓN MEDIANTE COORDENADAS EN GRADOS Y MINUTOS Y EN UTM PRESENTADAS EN NUESTRO ESCRITO DE DENUNCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN ME PERMITO EXPONER LO SIGUIENTE.

1. EN LA DENUNCIA QUE PRESENTAMOS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023, PRECISAMOS LOS LUGARES EN LOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO DICHAS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS EN POLÍGONOS RESALTADOS CON LÍNEAS DE COLORES SOBRE IMÁGENES SATELITALES, Y MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS SITIOS QUE ESTÁN SIENDO RELLENADOS.

La imagen presentada en el escrito de denuncia a que hacemos referencia es la siguiente:



En el escrito de denuncia se precisó que los polígonos delimitados en amarillo y naranja eran los sitios de los rellenos en proceso, y que el polígono delimitado en



color rojo correspondía al relleno hecho con anterioridad, pero que tampoco contaba con la concesión correspondiente.

INCLUSO, EN EL ESCRITO DE DENUNCIA SE PROPORCIONARON LAS COORDENADAS DE LAS ÁREAS DELIMITADAS CON AMARILLO Y ANARANJADO, TANTO EN GRADOS Y MINUTOS COMO EN UTM.

2. No obstante lo anterior, EL PERSONAL DE LA PROFEPA QUE REALIZÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y QUE REVISÓ EL ÁREA QUE COMPENDÍAN LOS TÍTULOS CONCESIÓN EXHIBIDOS POR "EL VISITADO", Y QUE CONSIGNÓ QUE NO HABÍA ANOMALÍAS, REVISÓ SUPERFICIES QUE NO SON LAS QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DENUNCIADAS, COMO SE APRECIA EN LA SIGUIENTE IMAGENES:



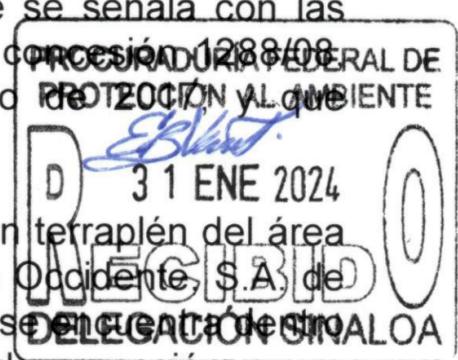
La superficie que se encuentra dentro del polígono delimitado con líneas amarillas, corresponde al área amparada por el título concesión 118/17 y que comprende una superficie de 12,398.90 m².

La superficie comprendida en el polígono morado y la que se señala con las marcas verdes, corresponde al área amparada por el título concesión 1288/08 modificado mediante oficio 611/17 de fecha 31 de mayo de 2024 que comprende en total una superficie de 36,299.050 m².

El área de color rojo, circulada con una malla ciclónica, es un terraplén del área que rellenó inicialmente "el visitado", Gas y Petroquímica de Occidente, S.A. de C.V., en una superficie de 260,000.00 m² (26 hectáreas) que se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre y que no cuenta con título concesión, o que de acuerdo a su Oficio y a lo consignado por el personal de PROFEPA, no se exhibió durante la visita de inspección que se realizó ni durante la revisión.

Y el polígono relleno con azul, es el área en la que actualmente están realizando el relleno y en la que tampoco cuentan con título concesión, o que de acuerdo a su Oficio y a lo consignado por el personal de PROFEPA, no se exhibió durante la visita de inspección que se realizó ni durante la revisión de las áreas.

3. PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LO HASTA AQUÍ EXPUESTO, Y PARA QUE PUEDA APRECIARSE QUE LAS ÁREAS AMPARADAS POR LOS TÍTULOS CONCESIÓN EXHIBIDOS POR "EL VISITADO", NO CORRESPONDEN A LAS ÁREAS EN LAS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LOS RELLENO Y LAS OBRAS DENUNCIADOS, ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES IMÁGENES QUE CONTIENEN LO DISPUESTO EN EL



TÍTULO CONCESIÓN RESPECTIVO Y LA UBICACIÓN DE LAS SUPERFICIES AMPARADAS POR LOS TÍTULOS CONCESIÓN CORRESPONDIENTES.



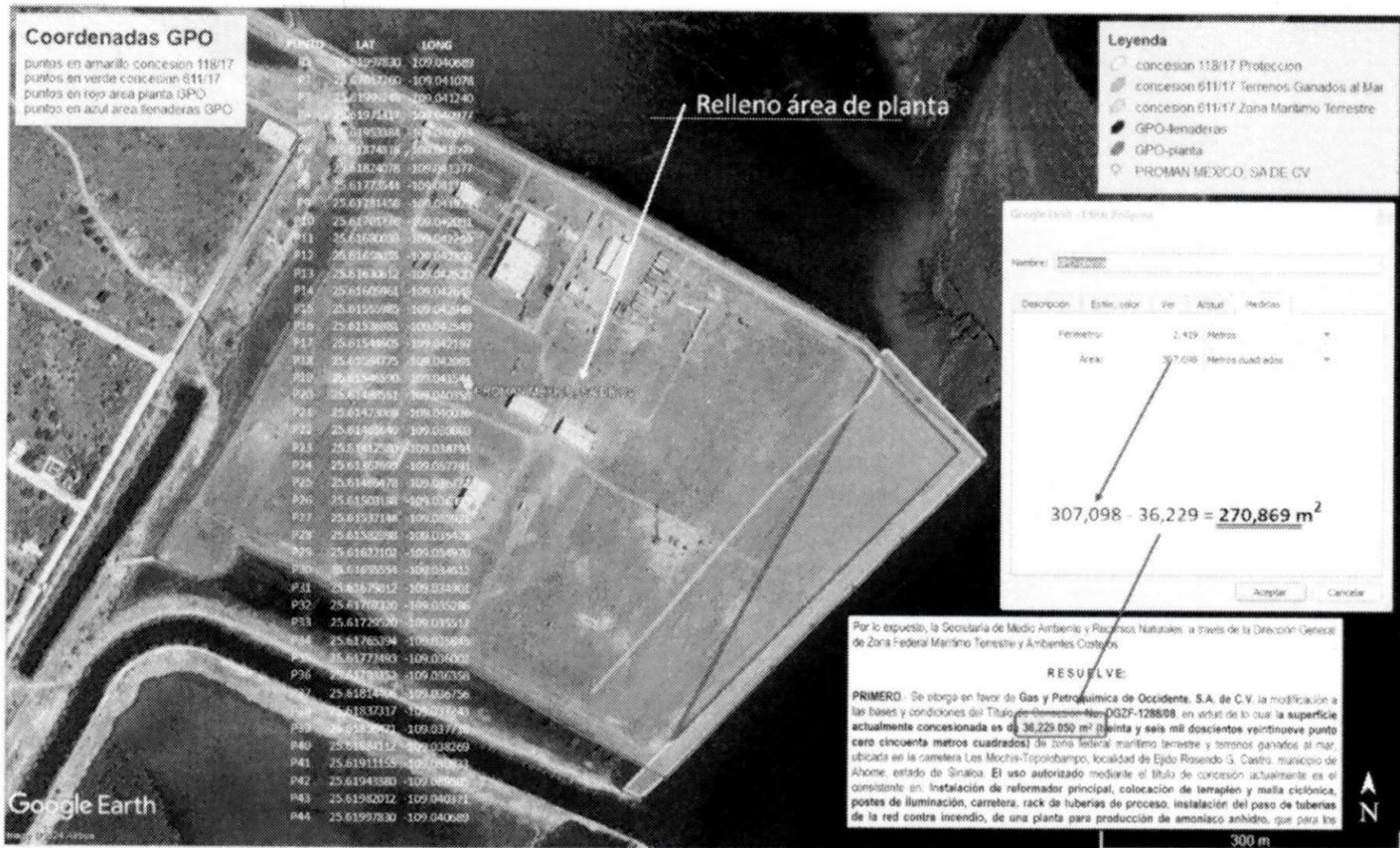
4. EN LA IMAGEN, PUEDE APRECIARSE UNA DE LAS SUPERFICIES DENUNCIADAS, QUE ES EL ÁREA RELLENADA INICIALMENTE POR "EL VISITADO", DENTRO DEL POLÍGONO DELIMITADO CON LÍNEAS ROJAS, Y QUE CONSISTE EN UN TERRAPLÉN CIRCULADO CON MALLA CICLÓNICA, RESPECTO DEL CUAL EL PERSONAL DE LA PROFEPA QUE ACTUÓ EN LA VISITA DE INSPECCIÓN Y EN LA REVISIÓN DE LAS SUPERFICIES DENUNCIADAS NO REFERENCIÓ NI COMENTÓ DE NINGUNA MANERA, O NO SE NOS INFORMÓ EN EL OFICIO QUE NOS ENVIARON Y EN EL QUE NOS DIERON DIEZ DÍAS PARA PRESENTAR OBSERVACIONES.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

31 ENE 2024

RECIBIDO

DELEGACIÓN SINALOA



5. EN LA SIGUIENTE IMAGEN, PUEDE APRECIARSE EL ÁREA DENUNCIADA DENTRO DEL POLÍGONO DE COLOR AZUL, RESPECTO DEL CUAL EL PERSONAL DE LA PROFEPA QUE ACTUÓ EN LA VISITA DE INSPECCIÓN Y EN LA REVISIÓN DE LAS SUPERFICIES DENUNCIADAS NO REFERENCIÓ NI COMENTÓ NADA, O NO SE NOS INFORMÓ EN EL OFICIO QUE NOS ENVIARON Y EN EL QUE NOS DIERON DIEZ DÍAS PARA PRESENTAR OBSERVACIONES.



6. EN LA SIGUIENTE IMAGEN SE COMPARA EL AREA DENUNCIADA COMO LLENADERAS CON EL AREA DELIMITADA COMO ZONA FEDERAL, PUBLICADO POR LA SEMARNAT EN LA DIRECCION ELECTRONICA

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zfsin.html>

ESPECIFICAMENTE EN EL ARCHIVO CON EL NOMBRE "25001_2017_06_27de37.DWG" DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LOS ESPACIOS DENUNCIADOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE AREA INUNDABLE Y DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DELIMITADO POR LAS LINEAS EN COLOR ROJO PARA LA PLEAMAR MAXIMA Y EN LA LINEA COLOR AZUL PARA EL LIMITE DE LA ZONA FEDERAL





7. ANEXO, DENUNCIA PRESENTADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, ASI COMO LA RESPUESTA A LA DENUNCIA CON FECHA DE ELABORACION EL DIA 9 DE ENERO DEL 2024 Y QUE FUE ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 19 DE ENERO DEL 2024, ASI COMO UNA MEMORIA USB COLOR DORADO CON LAS LETRAS "GPO" ROTULADAS EN NEGRO, CON LOS DOCUMENTOS EN FORMATO "pdf"

Por lo hasta aquí expuesto, me permito poner a su consideración los siguientes comentarios:

EL HECHO DE QUE, CONFORME A LO COMUNICADO EN SU Oficio PFFPA-31.7-2C.28.2-003-24, PRETENDA SUSTENTAR EL CIERRE DEL EXPEDIENTE CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA EN ACTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LEVANTADAS DOS MESES ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE NUESTRA DENUNCIA POPULAR, DIRIGIDA A LA C. PROCURADORA, ES UN HECHO QUE EVIDENCIA UNA GRAN IRREGULARIDAD Y UNA GRAN INCONSISTENCIA TANTO EN EL PROCEDIMIENTO COMO EN LA MOTIVACIÓN EMPLEADA PARA SUSTENTAR SU RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE DEJARNOS EN UN ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSIÓN.

ASIMISMO, EL HECHO DE ESTAR SUSTENTANDO SU PRETENSIÓN DE ORDENAR EL LA CONCLUSIÓN Y EL CIERRE DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO CON BASE EN LA INSPECCIÓN Y REVISIÓN QUE HIZO EL PERSONAL DE LA PROFEPA DE SUPERFICIES DISTINTAS A AQUELLAS EN LAS QUE UBICAMOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, ES UNA GRAN IRRESPONSABILIDAD E INCONSISTENCIA, SOBRE TODO EN LA CONSIDERACIÓN DE QUE LOS LUGARES EN LOS QUE ESTÁN SUCEDIENDO LOS HECHOS DENUNCIADOS FUERON UBICADOS CON IMÁGENES SATELITALES, COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y FOTOGRAFÍAS, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA DE NINGUNA MANERA EL HECHO DE QUE HAYAN LEVANTADO ACTAS CON LO OBSERVADO EN OTROS PREDIOS.

PRETENDER QUE CON TÍTULOS DE CONCESIÓN DE SUPERFICIES DISTINTAS A LAS DENUNCIADAS Y QUE ABARCAN UNA SUPERFICIE MUCHO MENOR A LA QUE OCUPAN LOS PREDIOS DENUNCIADOS, TIENE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUPONER QUE NO HAY IRREGULARIDADES Y ORDENAR EL CIERRE DEL EXPEDIENTE, NOS DEJA EN UN TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSIÓN Y EVIDENCIA LA IRRESPONSABILIDAD Y LA INCONSISTENCIA CON LA QUE SE ESTÁ ACTUANDO.

ES IMPORTANTE COMENTARLE QUE EL HECHO DE HABER REALIZADO LA INSPECCIÓN Y LA REVISIÓN DE PREDIOS DIFERENTES A AQUELLOS EN LOS QUE SE ESTÁN REALIZANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS, ES POR SI MISMA UNA SITUACIÓN QUE INVALIDA CUALQUIER CONCLUSIÓN, TANTO EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE COMO EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, FORESTAL Y DE IMPACTO AMBIENTAL.

LO QUE SUCEDE EN OTROS LUGARES NO PUEDE SER USADO COMO SUSTENTO PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA LEGALIDAD O LA ILEGALIDAD CON LA QUE SE ESTÁ ACTUANDO EN LOS LUGARES EN LOS QUE ESTÁN SUCEDIENDO LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Por lo hasta aquí expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, A USTED, C. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SINALOA, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentados, dentro del término que nos fue concedido para presentar nuestros comentarios al Oficio PFPA-31.7-2C.28.2-003-24, de fecha 10 de enero de 2024, recibido el 19 de enero de 2024, suscrito por usted.

SEGUNDO.- Toda vez que aún no se ha hecho, constituirse en los lugares en los que se están llevando a cabo los hechos denunciados desde la presentación de nuestra denuncia y hasta la fecha, conforme a los datos proporcionados en nuestro escrito de denuncia inicial y en el presente escrito, a fin de llevar a cabo las visitas de inspección así como las mediciones tendientes a constatar los hechos descritos, formular el dictamen técnico y ordenar las medidas cautelares y las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos legales violentados, hasta la restauración del ecosistema.

TERCERO.- Iniciar el proceso judicial en contra del responsable o los responsables para exigir la reparación del daño ambiental ocasionado, o su compensación, en caso de que la reparación sea imposible, conforme a lo dispuesto los artículos 3 fracción I, 10, 13 14, 15 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CUARTO.- Se nos otorgue respuesta por escrito, en breve término, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando y motivando el sentido de su respuesta.

QUINTO.- En caso de que, no obstante lo manifestado en el presente escrito, continúe con su pretensión de cerrar el expediente y darlo por concluido, como nos lo hace saber en su Oficio PFPA-31.7-2C.28.2-003-24, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente le pedimos que nos informe a la brevedad posible del acuerdo que así lo resuelva.

PROTESTO LO NECESARIO
Topolobampo, Ahome, Sinaloa, a 31 de enero de 2024.





JOSÉ LUIS LUNA BOJÓRQUEZ